

PROGRAMA BONAERENSE II
Municipios

Entre el **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado por su **ADMINISTRADOR GENERAL** Lic. Agustín Pablo SIMONE, con domicilio en calle 7 N° 1267 – 4° piso de la ciudad de La Plata, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte y la **MUNICIPALIDAD DE PUAN**, representada por su **INTENDENTE** Cr. Facundo David CASTELLI con domicilio en calle Victoriano de Ortúzar N° 51 de la Localidad de Puan, en adelante **EL MUNICIPIO**, por la otra, denominadas en conjunto como **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio:

ARTÍCULO 1º: EL INSTITUTO se compromete a prestar asistencia financiera para la realización de la obra “**Construcción de 10 viviendas a ubicarse en las localidades de Villa Iris (4 viviendas), Bordenave (2 viviendas), Felipe Sola (2 viviendas) y 17 de Agosto (2 viviendas) del Partido de Puan**”, la que deberá ser ejecutada de conformidad con la documentación y lineamientos técnicos aprobados mediante expediente EX-2021-03386367-GDEBA-DPTDIV y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial 9104/78, sus modificatorios, ampliatorios, antecedentes, y las Resoluciones N° 919/92 y N° 4522/00 y modificatorias, que **EL MUNICIPIO** declara conocer y aceptar.

ARTÍCULO 2º: APORTE FINANCIERO. EL INSTITUTO aporta al **MUNICIPIO** pesos cuarenta y siete millones trescientos noventa y un mil ciento cuarenta y uno con 06/100 (\$47.391.141,06), equivalente a quinientos sesenta y un mil ciento siete con cincuenta y dos Unidades de Vivienda Ley N° 27.271 (561.107,52 UVI) conforme la cotización del día 30 de Junio del 2021, con el propósito indicado en la Cláusula Primera. El mencionado aporte financiero, estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias y financieras del **INSTITUTO**.

ARTICULO 3º: EL INSTITUTO transferirá al **MUNICIPIO** el monto asignado en el artículo 2º del presente una vez decidida la aprobación de la documentación técnica-social requerida y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, cronograma de inversiones y prioridades que asigne **EL INSTITUTO**, de la siguiente forma:

009 060 - 2021

- a) **Anticipo financiero.** Una vez aprobada la documentación técnica requerida por **EL INSTITUTO**, se abonará hasta el veinticinco por ciento (25%) del financiamiento total en UVIs, equivalente a ciento cuarenta mil doscientos setenta y seis con ochenta y ocho Unidades de Vivienda Ley N° 27.271 (140.276,88 UVI) en concepto de anticipo financiero, el que se recuperará reteniéndose de las UVIs liquidadas en cada certificado de avance de obra un porcentaje igual al del anticipo financiero pagado.
- b) El resto en cuotas, de acuerdo con el avance de obra real, y con aplicación del procedimiento dispuesto por el Decreto N° 635/21, según las disponibilidades presupuestarias del **INSTITUTO**, existentes al momento de proceder a la cancelación de los certificados correspondientes.
- c) En caso de que **EL MUNICIPIO** encomiende la ejecución de la obra a un tercero, esta circunstancia deberá ser comunicada fehacientemente al **INSTITUTO**, y las transferencias podrán ser efectuadas por éste al tercero ejecutante en los términos indicados en este artículo.

ARTÍCULO 4º: Los fondos aportados por **EL INSTITUTO** serán reintegrados por los adjudicatarios de las viviendas en ciento veinte (120) cuotas trimestrales y consecutivas, a partir de la finalización de la obra. Sobre dicho monto se aplicará para su actualización y la determinación de las respectivas cuotas, el uso del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S) según las previsiones establecidas en la Resolución RESOL-2019-501-GDEBA-IVMIYSPGP.

EL MUNICIPIO se constituye como agente de cobro de las cuotas que deberán abonar los adjudicatarios de las viviendas, debiendo transferir las sumas abonadas por los adjudicatarios dentro de los noventa (90) días de percibidas.

Como garantía del cumplimiento de dichas transferencias, **EL MUNICIPIO** comprometerá los recursos que por la coparticipación provincial de impuestos le correspondan.

ARTÍCULO 5º: GARANTÍA. En garantía del anticipo financiero y de la buena y oportuna ejecución de la obra, **EL MUNICIPIO** acepta que se afecten los recursos que por la Coparticipación Provincial de Impuestos le correspondieren. Estas garantías podrán ser sustituidas por pólizas de seguro de caución a satisfacción del Instituto. Asimismo, **EL MUNICIPIO** acepta que del importe de cada medición de avance de obra se retenga el cinco por ciento (5%) en concepto de Fondo de Reparación, monto que podrá sustituirse de acuerdo a la conformidad que preste **EL INSTITUTO**.

009-090-2021

ARTÍCULO 6º: DE LAS TIERRAS. Los terrenos donde se ejecutarán las obras objeto del presente se encuentran inscriptos a favor del **MUNICIPIO**.

ARTÍCULO 7º: Con el monto asignado **EL MUNICIPIO** deberá cubrir la totalidad del costo de los materiales y la mano de obra de las obras citadas. Los costos de las obras de infraestructura interna y nexos, rellenos, desmontes, nivelaciones, honorarios profesionales y toda obra necesaria para la habilitación de las viviendas, correrá por cuenta y cargo del **MUNICIPIO**.

ARTÍCULO 8º: Será responsabilidad del **MUNICIPIO** la preselección de los beneficiarios, quienes deberán cumplir los requisitos establecido en el Decreto N° 134/17; la realización de la obra y control técnico de la misma, como así también la recepción del reintegro con los valores acordados por **EL INSTITUTO** en el presente Convenio los que serán transferidos al mismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º del presente.

ARTÍCULO 9º: DEL EQUIPO TÉCNICO. Será responsabilidad del **MUNICIPIO** la designación del personal técnico y/o profesional necesario para la conducción de las obras.

ARTÍCULO 10º: ASESORAMIENTO. **EL INSTITUTO** brindará a requerimiento del **MUNICIPIO** el asesoramiento técnico en las áreas de proyecto y ejecución, las que serán brindadas al equipo técnico establecido en el Artículo 9º del presente. **EL INSTITUTO** se reserva asimismo la facultad de auditar todos los actos del **MUNICIPIO**.

ARTÍCULO 11º: DOCUMENTACIÓN. **EL MUNICIPIO** proveerá la documentación, que forma parte del presente **CONVENIO** para la aprobación del **INSTITUTO** de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución IVBA N° 919/92.

ARTICULO 12º: CLAUSULA ACLARATORIA. Desde la firma del presente Convenio, **EL MUNICIPIO** deberá dentro de los noventa (90) días presentar todos los elementos requeridos para su aprobación, en caso contrario **EL INSTITUTO** se reserva el derecho de dar por desistido el pedido y rescindido el presente Convenio sin que tenga facultad **EL MUNICIPIO** de efectuar reclamo alguno. Aprobada la documentación a

009-090-2021

que se refiere el artículo 11 y efectivizada la transferencia del primer desembolso **EL MUNICIPIO** realizará dentro de los treinta (30) días:

- 1º: Acopio de materiales;
- 2º: Inicio de las obras de Arquitectura con la firma del ACTA DE INICIO DE OBRA correspondiente refrendada por **EL INSTITUTO** y **EL MUNICIPIO**, a partir de la firma de la misma comenzará a correr el plazo de doce (12) meses dispuesto para la ejecución de la obra, el no cumplimiento dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 16º inciso c) de la Resolución N° 919/92;
- 3º: Instalación del cartel de obra, de acuerdo al modelo a proveer.

ARTÍCULO 13º: Estará a cargo del **MUNICIPIO** la ejecución y/o gestión de los planos conforme a obra, de subdivisión y todo otro elemento para la posterior escrituración de las unidades, debiendo estar concluidos antes de la firma del ACTA DE FINAL DE OBRA.

ARTÍCULO 14º RENDICIÓN DE CUENTAS: **EL MUNICIPIO** deberá dejar constancia de los gastos e inversiones efectuados con las sumas transferidas mediante la presentación de una Declaración Jurada suscripta por el Intendente, en los siguientes momentos:

- a) Una vez transferido el 50% de los fondos previstos en el presente Convenio de Financiamiento.
- b) Al finalizar la obra, cuando se haya abonado el 100% de las sumas acordadas.
- c) Cuando **EL INSTITUTO** lo considere necesario en virtud del desarrollo de la obra.

El incumplimiento de lo establecido en este artículo, habilitará al **INSTITUTO** a suspender todo trámite de pago hasta la regularización de la situación.

Si existiese remanente del monto oportunamente entregado al **MUNICIPIO**, producto de la rendición prevista en el inciso b) por un monto inferior al transferido, podrá destinarse el dinero sobrante a un nuevo proyecto, o a otro en ejecución que no haya podido ser culminado por la insuficiencia económica, previa aprobación por parte del **INSTITUTO**; si ello no fuese posible se exigirá su devolución bajo apercibimiento de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales procedentes para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados a la obra y comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas.

009 - 090 - 2021

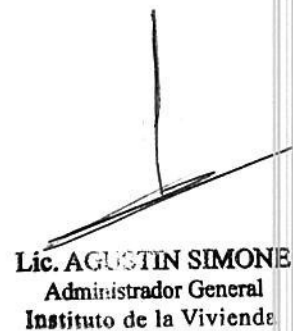
ARTÍCULO 15º: DOMICILIO. LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezado y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, leído y ratificado que fuera el presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los..... días del mes de..... del año **19 OCT 2021**

CONVENIO N°

009 - 090 - 2021


Facundo D. Castelli
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PUAN-


Lic. AGUSTIN SIMONE
Administrador General
Instituto de la Vivienda



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: 009-090-2021 - Puan

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.